Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Moreno, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas de Villa María, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Moreno, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Villa María, provincia de Córdoba, tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Cecilia Inés C y Bianca Nerea E .

Surge de sus denuncias que, en la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, ambas realizaron inversiones y transfirieron diferentes sumas de dinero a las cuentas de la firma Z E SA, a fin de ingresar en un fideicomiso y adquirir un "bot inteligente" que les otorgaría dividendos. Al principio, las operaciones generaron ganancias, pero pasado un tiempo los pagos dejaron de producirse y pese a que el responsable, Leonardo C , les habría prometido reprogramarlos en distintas fechas, ello nunca sucedió.

El juzgado bonaerense entendió que los hechos denunciados habrían sido cometidos mediante el mismo modo en el que operaría una supuesta asociación ilícita que investigaba la justicia de Villa María, Córdoba, donde también se hallaba imputado C , por lo que, en virtud de la conexidad aludida, se declaró incompetente y remitió la causa a tal jurisdicción con fecha 3 de octubre de 2022.

El juzgado de control de Villa María rechazó tales argumentos. Señaló, de acuerdo con el dictamen fiscal, que los hechos denunciados que motivan este conflicto constituirían el delito de

estafa y habrían ocurrido en Moreno, provincia de Buenos Aires. Agregó que, en otras ciudades, como Goya, provincia de Corrientes, Rosario, provincia de Santa Fe, y en Salta, también tramitarían causas de igual entidad penal seguidas contra C y por hechos de similares características ocurridos en esas jurisdicciones. En definitiva, rechazó la atribución de competencia y le devolvió la causa al declinante el 29 de mayo de 2023.

Devueltas las actuaciones, el 5 de junio del mismo año, el juzgado de origen elevó finalmente el incidente a la Corte.

Tiene establecido V.E. que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional, que escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad (conf. Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378; 320:2016; 326:1585; 327:3889; 328:882 y 329:3954, entre otros).

Con base en estas consideraciones y habida cuenta de que no se encuentra cuestionado en autos que los hechos denunciados por C y E han ocurrido en la jurisdicción territorial del juzgado declinante, opino que éste deberá continuar conociendo en la causa en la que se originó esta cuestión. Esa solución es la que, además, propuse al dictaminar el 20 de abril de 2023 en las actuaciones CSJ 1511/2022/CS1, “Leonardo N y otros s/incidente



de incompetencia", cuyas circunstancias resultan sustancialmente análogas al presente.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:23